

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE AGOSTO DE 1952 } NUMERO 11.853

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1246 de 8 de Julio de 1952, por el cual se adiciona un decreto.

Decreto N° 1247 de 11 de Julio de 1952, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 1248 de 11 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1249 de 11 de Julio de 1952, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

#### Departamento de Migración

Certificados Nos. 8843 de 29 de Febrero, 8844 y 8845 de 3 de Marzo de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 815 de 30 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección Primera

Resolución N° 61 de 2 de Agosto de 1952, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

#### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 135 de 26, 136, 137 de 27 de Julio; 137-A de 9 y 138 de 13 de Agosto de 1951, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas Resoluciones.

#### Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3440 y 3441 de 2 de Julio de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el día 17 de Julio de 1952.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 687 de 1° de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1 de 2 de Enero de 1952, por la cual se concede una beca.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 277 de 21 de Junio de 1952, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 278 de 21 de Junio de 1952, por el cual se informa a una señora que pueda volver a ocupar su cargo.

Resuelto N° 279 de 21 de Junio de 1952, por el cual se prorroga un permiso.

Resuelto N° 280 de 21 de Junio de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

Resolución N° 281 de 21 de Junio de 1952, por el cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1195 de 22 de Enero de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1323 de 17 de Julio de 1952, por el cual se modifica parcialmente un decreto.

Resolución N° 171 de 20 de Febrero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato N° 58 de 23 de Julio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Egisto Antinori.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1246  
(DE 8 DE JULIO DE 1952)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo N° 1243 de 7 de los corrientes; que nombra la Delegación de Panamá a la III Reunión Panamericana de Consulta sobre Geografía.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. José Daniel Crespo, Delegado ad honorem de la República de Panamá a la III Reunión Panamericana de Consulta sobre Geografía, que tendrá verificativo en Washington, D. C. del 25 de Julio al 4 de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

### ASCENSO

DECRETO NUMERO 1247  
(DE 11 DE JULIO DE 1952)

por el cual se asciende a la categoría de Embajada la actual Representación Diplomática ante el Gobierno de Francia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República de Panamá y de Francia, en su deseo de fomentar y estrechar más, los sentimientos de amistad y de confraternidad que felizmente unen a los pueblos de Panamá y Francia, han acordado elevar al rango de Embajada sus respectivas representaciones diplomáticas en Francia y Panamá,

### DECRETA:

Artículo único. Ascíendese a la categoría de Embajada la Representación Diplomática de la República de Panamá ante el Gobierno de Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1248  
(DE 11 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco H. Icaza S., Vice-cónsul ad honorem de Panamá, en Marsella, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.**DECLARANSE INSUBSISTENTES  
UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1249

(DE 11 DE JULIO DE 1952)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Eligio Ocaña V., Cónsul *ad honorem* de Panamá en Marsella, Francia.Artículo Segundo. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Aurelio Ocaña Guardia, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá, en Marsella, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR  
EN EL TERRITORIO NACIONAL**

CERTIFICADO NUMERO 8843

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8843.—Panamá, 29 de Febrero de 1951.

*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 8 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Mercedes Ramírez Chavarría natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacio-

nal, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el doctor Harry Strunz, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la residencia del señor Luis Enrique de García de Paredes, como empleada doméstica;

Pasaporte N° 594 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

Cheque N° 738 del Banco Chase National City de N. Y. a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00

**CERTIFICA:**

Que la señora Mercedes Ramírez Chavarría natural de Nicaragua ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELIADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 29 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7146 del 9 de Marzo de 1949.

**CERTIFICADO NUMERO 8844**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8844.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 17 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Generoso Fernández Blanco natural de España para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Vicente Avendaño; quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la joyería "La Giralda";

Pasaporte N° 2357/48 expedido por el Gobernador Civil de Orense, España;

Cheque N° 86701 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

**CERTIFICA:**

Que el señor Generoso Fernández Blanco natural de España ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELIADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7082 del 27 de Enero de 1949.

#### CERTIFICADO NUMERO 8845

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8845.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 22 de Febrero de 1949 ha presentado a este Ministerio la señora Juana Baldamina Ruiz Escorcia y su hijo natural de Colombia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional; Certificado de Salud expedido por el Dr. Luis A. Puyol Z., quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de un Memorial dirigido por el señor Félix Heráldez Herrera, haciéndose responsable por mí estadía en el país;

Pasaporte N° 9706 expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, Colombia;

Cheque N° 51109 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 75.00.

#### CERTIFICA:

Que la señora Juana Baldamina Ruiz Escorcia y su hijo, natural de Colombia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 4636 del 10 de Septiembre de 1946.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 815

(DE 30 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elsa de Abate, Ayudante de Liquidador en la Avaluación Oficial de Aduana de Colón, en reemplazo de Feliciano Hansell, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir del 16 de Agosto fecha en que terminan las vacaciones concedidas al señor Hansell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

### CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución Número 61.— Panamá, 2 de Agosto de 1952.

Mediante Resuelto N° 2653 de 29 de Mayo próximo pasado se decidió que "no hay lugar a ordenar a la parte denunciada que pague los gastos y honorarios causados por el perito Bert J. Shelton V. designado por el denunciante para intervenir en la diligencia de inspección ocular practicada en el presente negocio, sin perjuicio de que al final del mismo la parte condenada al pago de las costas haga efectiva la totalidad de los gastos causados, de acuerdo con los preceptos legales invocados".

Contra ese Resuelto interpuso el Licenciado Eloy Benedetti, en su carácter de denunciante, recurso de reconsideración fundándose esencialmente en que el Artículo 931 del Código Judicial, mencionado como fundamento del Resuelto recurrido establece que "los gastos que ocasionen las diligencias de inspección ocular serán sufragados siempre por la parte que la pida, sin perjuicio de que al terminarse el pleito pague todos los gastos la que resulte condenada en costas".

De dicho precepto infiere el Licenciado Benedetti que habiendo sido pedida por la Empresa denunciada la diligencia de inspección ocular que ocasionó los gastos del perito señor Shelton, a ella corresponde pagarlos.

También invoca el recurrente la inaplicabilidad a este caso del Artículo 662 del Código Judicial puesto que no se refiere específicamente a los gastos ocasionados por las diligencias de inspección ocular y, en consecuencia, mal puede prevalecer sobre lo dispuesto por el Artículo 931 del mismo Código.

Ya este Ministerio tiene sentado su criterio de que cada parte debe pagar los honorarios y demás gastos concernientes a sus respectivos peritos, sin perjuicio de que al final del negocio la parte que sea condenada al pago de las costas sufrague la totalidad de los gastos causados de conformidad con el Artículo 931 del Código Judicial.

El Artículo 662 del Código Judicial dispone claramente que los derechos de los peritos, así como los de los intérpretes, partidores etc., los pagará la parte que los hubiera causado, o aqué-



lla en cuyo favor se hubiera prestado el servicio inmediatamente que se devenga.

Tanto por referirse a los peritos como por ordenar el pago inmediato de los servicios prestados por ellos a la parte que los hubiere utilizado, el precepto especial es el del Artículo 662 y no el del Artículo 931 del Código Judicial.

Por consiguiente, de conformidad con el Ordinal 1º del Artículo 14 del Código Civil, ese Artículo 662 debe prevalecer sobre el 931.

Por otra parte, este último Artículo se refiere de una manera general a "los gastos que ocasionen las diligencias de inspección ocular" y no específicamente a los de los peritos que intervengan en ellas. Es bien sabido que hay inspecciones oculares sin asistencia de peritos, según lo admite el inciso 2º del Artículo 927 del mismo cuerpo legal.

Ya se hizo constar en la Resolución recurrida que el criterio sostenido por este Despacho es compartido por el Procurador General de la Nación en informe que le fué solicitado y por la Corte Suprema con ocasión de la vista N° 58 presentada por el mismo funcionario el 21 de Diciembre de 1950.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

Confírmase en todas sus partes el Resuelto N° 2653 de 29 de Mayo próximo pasado que no dió lugar a ordenar a la parte denunciada el pago de los gastos y honorarios causados por el perito designado por el denunciante para intervenir en la diligencia de inspección ocular practicada en el presente negocio, sin perjuicio de que al terminar el mismo, la parte condenada al pago de las costas haga efectivo la totalidad de los gastos causados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GALILEO SOLIS.**

**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES  
UNAS RESOLUCIONES**

**RESOLUCION NUMERO 135**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Julio 26 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 25, de Julio 20 de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmente a título de compra, un globo de terreno denominado "El Tiburón", jurisdicción del Distrito de Chepo, con superficie de 25 Hts. 7880 M2 (veinticinco hectáreas) con siete mil ochocientos ochenta metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y Río Bayano; Este, Armando Gil; y Oeste, Sebastián Martínez.

Actúa como apoderado del adjudicatario, el abogado señor Humberto Echeveris V.

El mencionado terreno fué clasificado por el

Inferior a razón de B/. 2.00 la hectárea, para las primeras 10 y a B/. 6.00 para las restantes, pagando el interesado la suma de B/. 126.00 según los Recibos 24060 de Diciembre 20 de 1950 y 33258 de 13 de Julio de 1951.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado por el Inferior se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y el Artículo 24 de la Ley 137 de 1928, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

**SE RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 25, de Julio 20 de 1951, expedida por el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**FABRICIO VELASQUEZ.**

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Glady E. Quintero.*

**RESOLUCION NUMERO 136**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 136.—Panamá, Julio 27 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, en Resolución Número 26 de Julio 20 de 1951 por medio de la cual adjudicó provisionalmente a título gratuito a Germán y Clotilde Batista y otros, un globo de terreno Baldío Nacional, ubicado en Ollas Arriba, jurisdicción del Distrito de Capira, con una superficie de (24 Hectáreas 5360 M2) Veinticuatro Hectáreas con Cinco Mil Trescientos Sesenta Metros Cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Caimitillo a la Carretera Nacional; Sur, Cerro de la Loma Rica que son Tierras Nacionales; Este, Tierras Nacionales y Juana Hernández; y Oeste, Tierras de Erasmo Mariscal.

La Resolución dictada por el inferior, se ajusta a lo que disponen las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta y autorizar al señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Panamá, para que expida en título de propiedad gratuito y definitivo a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas en ella expuestas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**FABRICIO VELASQUEZ.**

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Glady E. Quintero.*

## RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 137.—Panamá, Julio 27 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 17 de 23 de Junio de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmente a título de compra de un globo de terreno baldío Nacional a Juan José Samora, denominado "Bajos de Santa Isabel, ubicado en Cabuya, Corregimiento del Distrito de Chame, con una extensión de 23 Hts. 3000 M2 (Veintitrés Hectáreas con Tres Mil Metros Cuadrados) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Chame; Sur, Camino de Cabuya a Sorá, María Félix, Osorio y Guadalupe Calderón; Este, Camino de El Barrero a los Pozos de Salud; y Oeste, Bajadero de Julio García al Río Chame.

Actúa en representación del peticionario, el Licenciado Juan J. Morán de generales descritas en el expediente.

El mencionado terreno fué clasificado por el inferior a razón de (B/. 6.00) la hectárea o fracción Seis Balboas, pagando el interesado la suma de B/. 144.00, valor total, según recibos N° 27920 y 32300 de Marzo 15 de 1951, y Junio 20 del mismo año por B/. 72.00 cada uno.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado por el inferior se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3° de la Ley 52 de 1938, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta N° 17 de Junio 23 de 1951 expedida por el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Gladys E. Quintero.*

## RESOLUCION NUMERO 137-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 137-A.—Panamá, 9 de Agosto de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución N° 49 de Junio 22 de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente a título gratuito un globo de terreno baldío Nacional, denominado "Las Lajitas", a Celestino Castillo y otros, ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocuí, con una superficie de 26 Hts. 9625 M2 (veintiseis hectáreas con nueve mil seiscientos veinticinco metros cuadrados) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gabriela Tejedor y Camilo Atencio; Sur, Pablo Castillo y otros; Este, camino de Agapito Díaz y Bernardo

Gil; Oeste, camino llamado de La Chorrera, que conduce del Barro a las Dos Bocas.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó de la manera siguiente:

Para Celestino Castillo, mayor, Agricultor. . . . .	5 hts.
Para José del Carmen Castillo, menor . . . . .	5 hts.
Para Juan de Eloy Castillo, menor. . . . .	5 hts.
Para Pedro Castillo, menor. . . . .	5 hts.
Para Juan Castillo, menor. . . . .	5 hts.
Para Trinidad Castillo, mujer, menor. . . . .	1 hts. 9625 M2
	26 hts. 9625 M2

La Resolución dictada por el inferior se ajusta a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta y autorizar al señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, la expedición del título de propiedad gratuito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas en ella impuestas.

Regístrese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Gladys E. Quintero.*

## RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 13 de Agosto de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Los Santos, su Resolución N° 16 de Junio 19 de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente a título de compra, un globo de terreno a favor de Manuel Iturralses, denominado "Las Tetillas", ubicado en el Distrito de Guararé con una superficie de 24 Hts. con 5688 M2 (veinticuatro hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados) y dentro de los siguientes linderos: Norte; Río Guararé y terreno de la señora Josefa Villarreal; Sur, Camino Real de la Pasera al Hato; Este, terreno de la señora Josefa Villarreal; Oeste, terreno de Félix Cedeño.

El mencionado terreno fué clasificado por el inferior a razón de B/. 1.50 (un balboa cincuenta) la hectárea o fracción, pagando el interesado la suma de B/. 30.00 por las veinte primeras hectáreas y B/. 2.00 la hectárea por las cinco restantes pagando la suma de B. 10.00, haciendo un total de B/. 40.00 según consta en los recibos Nos. 18594 y 1655 de la Administración de Rentas Internas de Las Tablas de Abril 4 de 1951 a Junio 12 de 1951 respectivamente.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado por el inferior se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 17 de Febrero de 1951.

Por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

**SE RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 16 de Junio 19 de 1951 en consulta, expedida por el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos. Regístrese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES  
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS  
PATENTES PERMANENTES  
DE NAVEGACION**

**RESUELTO NUMERO 3440**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Julio 2 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 944 expedida por el Cónsul de Panamá en Hong Kong el 2 de Febrero de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Isabel.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 1821 de 26 de Junio de 1952, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

**RESUELVE:**

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Isabel.  
Propietario: Isabel Navigation Company S. A.  
Domicilio: Hong Kong.  
Representante: Charles E. Ramírez.  
Tonelaje: Neto 610.08. Bruto 88164. Letras de Radio H. O. H. N.  
Patente Provisional Nº 1441. Fecha 2 de Agosto de 1951.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

**RESUELTO NUMERO 3441**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3441.—Panamá, Julio 2 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 69542 expedida por el Cónsul de Panamá en Hong Kong el 13 de Febrero de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada San Fernando.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 1821 de 26 de Junio de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

**RESUELVE:**

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: San Fernando.  
Propietario: San Fernando Steamship Co. S. A.  
Domicilio: Hong Kong.  
Representante: Charles E. Ramírez.  
Tonelaje: Neto 2786. Bruto 4440.50. Letras de Radio H. O. O. I.  
Patente Provisional Nº 1241-RK. Fecha 4 de Septiembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

**A C T A**

*de la Comisión Arancelaria celebrada el día  
diecisiete de Julio de mil novecientos  
cincuenta y dos.*

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos siendo las once de la mañana se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores Ramón A. Saavedra, Secretario del Ministerio, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General, Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas, don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón, don Moisés Cardeza, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, Pa-

blo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio quien actúa de Secretaria. Asistieron también a esta sesión los señores Diego E. Pardo, Inspector de Aduana-ad-honorem, al servicio de la Cámara de Comercio y Sindicato de Industriales de Panamá, y el señor Manuel Burillo, en representación de la Wholesale Tire & Supply Co., quien solicitó audiencia para asistir a esta sesión.

Habiendo quorum reglamentario el señor Secretario del Ministerio, quien preside la sesión declaró abierto el acto e inmediatamente se pasó a dar lectura al Acta de la sesión anterior; encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Inmediatamente el señor Pardo, Inspector de Aduana, expresó a la Comisión que su presencia en esta reunión obedecía a invitación del Ministro de Hacienda, Dr. Galileo Solís, para tratar sobre el aforo que están sufriendo actualmente las telas de Rayón. Que en su concepto no es sino *tela sintética* que viene imitando a la *seda artificial, casimir de lana, casimir de algodón, hilo y otros productos textiles*. El caso concreto a que se refiere es el siguiente: Presenta una muestra de gabardina imitando *tejido de lana* que es 100% rayón. Quisiera oír la opinión de los miembros de la Comisión sobre su aforo. El señor McCullough, Sub-Contralor, expresó que según su criterio debía imputarse al artículo 8º. El señor Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón, difiere de lo expresado por el señor Pardo. Los exámenes de laboratorio del Químico Oficial dice que todas esas telas son Rayón. El señor Pardo opina diferente a mí en este sentido. Que él, Grimaldo, quiso buscar exactamente la definición de la palabra rayón y así lo hizo privadamente consultando al Dr. Malowan de la Universidad Nacional para que le explicara la diferencia entre la palabra Rayón y la Seda Artificial. El Dr. Malowan, Químico Oficial de la Universidad le informó que entre el Rayón y la Seda Artificial no existe diferencia. El Secretario opinó que en puridad de verdad no había contradicción entre las palabras del Dr. Malowan, y el texto a que se refirió el señor Pardo, si se considera que toda seda artificial sí es rayón, aunque no todo rayón sea seda artificial; que en ese caso conviene una aclaración del Dr. Malowan. Después de estas explicaciones la Comisión resolvió revocar el aforo hecho por el Avaluador de Aduana de Colón a las telas de Rayón al numeral 950. Temporalmente se aplicará el artículo 8º a las telas de Rayón que no imiten la seda por haberse resuelto así en sesión del día... de... del año de 1947, quedando pendiente de solución definitiva el caso a base de ampliación que el señor Secretario de Hacienda solicitará al Dr. Malowan.

El señor Pardo también presentó una muestra de Capa de Lluvia hecho en material plástico, que en su concepto debe ir al artículo 8º.

Inmediatamente se pasó a dar lectura a los documentos por Secretaría.

Memorial del señor B. Burillo. Gerente de The Wholesale Tire & Supply Co. Ltd., por el cual recurren del aforo hecho por el Avaluador de la Aduana de Colón, sobre un embarque de "Acumuladores Eléctricos Húmedos" recibidos por ellos, al numeral 1518, que se refiere a baterías

de automóviles. El señor Burillo inmediatamente de leído su memorial se expresó en los siguientes términos: Su argumentación es de que el numeral 1510 se basa específicamente en este sentido en lo que se refiere a Acumuladores Eléctricos Húmedos y que no ha sido derogado por la Ley 52 de 1951. Estuvo haciendo una consulta al señor Sosa de la Fuerza y Luz y le dijo que en su concepto es que la palabra Baterías se refiere a una unión de acumuladores que ellos también usan para el sistema de teléfonos. Como lo dice el diccionario, los acumuladores no producen energía eléctrica. Que el señor Grimaldo le aplicó el Arancel de Baterías cuando la mercancía truida por ellos son Acumuladores Eléctricos Húmedos, que son muy distintos a las Baterías. Desearía que el señor Grimaldo le explicara que entiende él por Baterías y por Acumuladores Eléctricos Húmedos.

El Secretario del Ministerio pide al señor Burillo que antes de obtener respuesta del Avaluador Grimaldo, el mismo señor Burillo diga si es o no cierto que en Panamá se llama batería a los acumuladores eléctricos húmedos para automóviles; es decir, si se aplica o no en Panamá, en forma general, el vocablo "Batería" a lo que describe el artículo 1510-bis del Arancel, ya derogado. El señor Burillo contesta que si se usa el término "Batería" no es el término correcto porque de acuerdo con el Diccionario y con el catálogo que muestra, el nombre que debe dársele es el de acumulador. Se suscita entonces una especie de discusión dialogada así:

—Secretario: de acuerdo con el hecho de que el término "baterías" no es el castizo, ni mucho menos puede aplicarse en este caso los otros significados que le dá el Diccionario, inclusive el de conjunto de instrumentos de percusión de una banda de música; pero nosotros tenemos, desde un punto de vista legal, que aceptar como bueno ese anglicismo, en el sentido de que se refiere a acumuladores eléctricos húmedos para automóvil, al tenor de los artículos 9, 10 y 11 del C.C. (que leyó), sin ninguna duda si relacionamos esta circunstancia a las discusiones que se suscitaron en la Asamblea última con motivo de la discusión de la Ley 52 de 1951, que posiblemente la mayoría de nosotros escuchó por radio y de la cual se desprende claramente manifiesta la intención proteccionista del legislador con respecto a la industria de fabricación nacional de "baterías".

—Cuál es entonces el objeto de que subsista y no se suprimiera el artículo 1510 del Arancel; o es que hay acumuladores eléctricos húmedos que tienen otros usos?

—Efectivamente, si hay acumuladores eléctricos húmedos que se emplean como lo ha dicho el mismo señor Burillo, en sistema de teléfono, que lo constituyen envases de vidrio y están descubiertos, sin tapas, lo cual facilita la visión de lo que ocurre dentro de los mismos.

—Pero los acumuladores que se usan en los carros pueden usarse para teléfonos también?

—Efectivamente, pero lo contrario no es cierto, es decir los de teléfonos no pueden usarse en automóviles, por ser de vidrio, que es material frágil y por estar descubiertos, lo cual aún en las condiciones normales del movimiento lento dentro de la ciudad, con carretera buena, haría derramar

el ácido del acumulador; con mucha mayor razón será en caminos accidentados.

—Pero nosotros traemos los artículos eléctricos húmedos para su venta y no podemos adivinar qué uso le dan después los compradores y no podemos impedir que los usen como acumuladores para automóviles. También pueden colgar una llanta como adorno, y no deja de ser llanta.

—Haga constar que el señor Burillo acepta que los acumuladores que ellos traen pueden usarse para automóviles. También el afirmó que una llanta aún cuando se usa normalmente para carros, podría usarse como adorno, colocándola en la pared, y nadie podría impedir su uso en esa forma, ni declarar que porque se usa para finalidad diferente deja de ser llanta.

—Precisamente como el hecho de que la llanta no desvirtúa su carácter de tal porque se le dé uso diferente, así tampoco la llamada "batería" deja de serlo porque no se use en automóvil. En la misma forma los motores de automóvil podrían emplearse para sierras eléctricas o en lanchas, y no por convertirse incidentalmente en motor estacionario o marino respectivamente, dejan de ser los motores de combustión interna de carro de la marca del caso (Ford, Buick, etc.)

Después de escuchar esta polémica, la Comisión resolvió mantener el aforo hecho por el Avaluador de la Aduana de Colón al numeral 1518 de la mercancía traída por la The Wholesale Tire & Supply Co. Ltd., por considerar que es el correcto.

Memorial de 9 de Julio suscrito por el señor Isidoro Azrak, en representación de Víctor Azrak, por el cual recurre del aforo hecho por el Avaluador de la Aduana de Panamá, a un embarque de telas de rayón, cuya muestra adjuntó, al artículo 8º, siendo su aforo correcto el numeral 950 según su parecer. La Comisión resolvió comunicarle que debe presentar a este Despacho la Factura Comercial expedida por la mercancía en referencia y copia de la Factura Consular expedida por el Cónsul americano en el Japón si la tienen en su poder, para resolver posteriormente su solicitud.

Memorial de 11 de Julio suscrito por Alberto Azrak, quien también recurre del aforo hecho por el Avaluador de la Aduana de Panamá de un embarque de telas de rayón, cuya muestra adjunta, al artículo 8º, siendo el aforo correcto el numeral 950 según su parecer. La Comisión resolvió comunicarle que debe presentar a este Despacho la Factura Comercial expedida por la mercancía en referencia y copia de la Factura Consular expedida por el Cónsul americano en el Japón si la tienen en su poder para resolver posteriormente.

No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la sesión siendo las doce y treinta de la tarde.

El Secretario del Ministerio de Hacienda,  
*Ramón A. Saavedra.*

El Sub-Contralor General de la República,  
*Eduardo McCullough.*

El Secretario de la Administración General de Aduanas,  
*Everardo Alemán.*

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,  
*Oscar de la Guardia.*

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,  
*Gilberto Grimaldo.*

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,  
*Moisés Cardoze.*

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,  
*Pablo Abad.*

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Secretaria de la Comisión,  
*Doris Arias.*

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 687

(DE 1º DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Zoila Rosa Moreno, Mecnógrafa-Estenógrafa interina en el Instituto Nacional, en reemplazo de Juana E. de Jiménez, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN DARIO CARLES.

### CONCEDESE UNA BECA

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación y 3º del Decreto 1970 de 6 de Enero de 1948, el Ministerio de Educación abrió a concurso las becas vacantes en el mes de Mayo de 1950;

2º Que se ha constatado que hubo error en el cómputo de la puntuación total, lo que se ha verificado ahora a solicitud del interesado en forma tal que se ha comprobado que el alumno Félix Robles obtuvo las más altas calificaciones en el referido concurso;

3º Que terminados los concursos que ordena la Ley han quedado vacantes becas oficiales para hacer estudios en los Colegios Secundarios de la República,

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédese beca en la Escuela Profesional al estudiante Félix Robles.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir a partir del primero de Mayo de este año. (1951)

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RUBEN D. CARLES.

### CONCEDESE PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 277

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 277.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Eugenia Isabel Arrocha ha solicitado permiso para separarse de su cátedra de profesora regular de Estudios Sociales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por un período de un (1) año, y a partir del 19 de Junio de 1952, con el propósito de realizar estudios en Asistencia Social en la Universidad de Panamá;

Que la señorita Arrocha ha comprobado, con certificado del Secretario General de la Universidad de Panamá, que está matriculada en la Facultad de Administración Pública y Comercio;

#### RESUELVE:

Concédese a la señorita Eugenia Isabel Arrocha permiso para separarse de su cátedra de profesora regular de Estudios Sociales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por un período de un (1) año, y a partir del 19 de Junio de 1952, para que realice estudios en la Universidad de Panamá, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
*José Antonio González.*

### INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

#### RESUELTO NUMERO 278

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 278.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 30, de 22 de Enero de este año, se concedió a la señorita Batilda D. Díaz permiso para separarse del cargo de maestra de economía doméstica en la escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de

Panamá, a partir de la iniciación del año escolar 1952-53, para que realizara estudios de Nutrición y Administración de Comedores Escolares en el Instituto de Nutrición de Guatemala, de conformidad con lo que establece el aparte e) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951;

Que la señorita Díaz ha presentado una copia fotostática del certificado de que fue expedido por el Director del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá donde hace constar que terminó el curso de 16 semanas sobre Principios de Nutrición y entrenamiento práctico en Educación Nutricional y Administración de Almuerzos Escolares;

#### RESUELVE:

1º Infórmese a la señorita Batilda D. Díaz que puede volver a ocupar su cargo de maestra de economía doméstica en la escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 16 de Junio de 1952;

2º Reconócese a la señorita Batilda D. Díaz el estado docente durante el lapso que va de la iniciación del año escolar 1952-53 al 15 de Junio de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
*José Antonio González.*

### PRORROGASE UN PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 279

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 279.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 187, de 29 de Mayo de 1951, se concedió a la señorita Raquel Delgado, permiso para separarse de su cátedra de profesora de Español, Jefe de Curso en el Liceo de Señoritas, durante un período de un (1) año, y a partir del 1º de junio, para hacer estudios en la República Argentina en virtud de una beca concedida por la Comisión Nacional de Cultura de dicha República;

Que la señorita Delgado solicita prórroga durante el año lectivo 1952-53, y a partir del 1º de Junio, de la licencia que le fué concedida por Resuelto N° 187;

#### RESUELVE:

Prorróguese durante el año lectivo 1952-53, y a partir del 1º de Junio de 1952, el permiso concedido por Resuelto N° 187, de 29 de Mayo de 1951, a la señorita Raquel Delgado, profesora de Español, Jefe de Curso en el Liceo de Señoritas.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
*J. A. González.*

**MODIFICASE UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 280**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
280.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resuelto N° 208, de 30 de Mayo del presente año se concedió a la señora Flor M. Q. de Castellero, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 29 de Abril;

Que a la señora de Castellero se le había informado que podía volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Llano Largo, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, a partir de la iniciación del año escolar 1952-53, después de una licencia de seis (6) meses por gravedad y cinco (5) meses de prórroga de la licencia, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga;

Que el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "para gozar de los derechos establecidos en los artículos N° 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación";

**RESUELVE:**

1° Modifíquese el Resuelto N° 208, de 30 de Mayo de este año, en el sentido de anular la licencia de seis (6) meses por gravedad concedida a la señora Flor M. Q. de Castellero;

2° Infórmese a la señora Flor M. Q. de Castellero, maestra de grado en la escuela Llano Largo, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, se le niega la licencia solicitada, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el Ramo de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
*J. A. González.*

**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 281**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
281.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo.

Vista la solicitud de licencia por enfermedad que presenta el señor Galileo Patiño, Director de la Biblioteca Nacional, y el certificado médico que acompaña;

**RESUELVE:**

Concédesse al señor Galileo Patiño, Director de la Biblioteca Nacional, treinta (30) días de licen-

cia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 3 de Mayo de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 8° del Decreto N° 591, de 6 de Febrero de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
*J. A. González.*

---

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**


---

**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1195  
(DE 22 DE ENERO DE 1952)**

por el cual se nombra un Vocal y varios Suplentes en la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de conformidad con los artículos 9° y 12° de la Ley 134 de 1943.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Honorable Asamblea Nacional dejó de impartir su aprobación al nombramiento recaído en el señor Enrique Arango, como Representante de los Patronos de los Empleados Particulares;

Que hasta la fecha no se han hecho los nombramientos de Suplentes para los Vocales que representan a los empleados Particulares, a los Empleados Públicos y a los Patronos de los Empleados Particulares;

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase al señor Jorge M. Arias, como Vocal en la Junta Directiva del Seguro Social, como Representante de los Patronos de los Empleados Particulares;

Artículo Segundo: Nómbrase a los señores Félix Gabriel Luciani, Juan J. García y al Dr. Alberto Bissot, como Suplentes de los Representantes de los Empleados Particulares, de los Patronos de los Empleados Particulares y de los Empleados Públicos, respectivamente, en la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

Artículo Tercero: Sométanse los anteriores nombramientos a la consideración de la Asamblea Nacional para su aprobación. Los que reciban aprobación del Cuerpo Legislativo, deben ser comunicados al favorecido para que comparezca ante el Ministro y tomar la debida posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ventidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
JUAN GALINDO.

### MODIFICASE PARCIALMENTE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1328  
(DE 17 DE JULIO DE 1952)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto  
Nº 1316 de Junio 28 de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo segundo del Decreto 1316 de 28 de Julio de 1952, quedará así:

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Deffne Tappin, Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 171

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, — Resuelto Número 171.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Campaña Anti-Malárica:

Dario Jiménez, Inspector de D. D. T., dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Félix Herrera, Peón, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentí-

simo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Egisto Antineri, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 25-65 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Tolé, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de diez balboas (B .10.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Mayo de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas,

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,  
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Arrendador,

*Egisto Antineri,*  
Cédula Nº 25-65.

Aprobado:

*Henrique Obarrío,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Julio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*DEMANDA interpuesta por la Lcda. Leticia Vicencini, en representación de José Manuel Núñez, para que se declare la nulidad de la Resolución N° 32, de 12 de Mayo de 1951 y de la N° 43 de 12 de Julio de 1951, dictadas ambas por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.*

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Leticia Vicencini, como apoderado especial de José Manuel Núñez, mediante acción popular solicita lo siguiente:

"Primero: Que es nula, y por tanto carece de valor alguno, la Resolución N° 32, de 12 de mayo de 1951, por la cual se revoca la Resolución N° 44 de 29 de Julio de 1950, dictadas por el Consejo Municipal de Panamá. Esta última, a su vez, declaró vacante el cargo de Alcalde titular del Distrito de Panamá recaído en el Dr. Alberto Navarro y llamó a ocupar ese cargo al Primer Suplente Lic. Angel Vega Méndez;

"Segundo: Que como consecuencia de la anterior nulidad, es nula y también carece de valor alguno, la Resolución N° 43, de 12 de Julio de 1951, por la cual se revoca la N° 32 de 12 de Mayo de 1951, dictadas por el Consejo Municipal de Panamá; y

"Tercero: Que en virtud de la nulidad absoluta de las Resoluciones números 22 de 12 de Mayo y 43 de 12 de Julio de 1951, dictadas por el Consejo Municipal de Panamá, sigue siendo Alcalde del Distrito de Panamá el Lic. Angel Vega Méndez, en su carácter de Primer Suplente, por haber quedado el titular separado definitivamente de ese cargo".

Con su demanda ha presentado copias auténticas de la Resolución número 44 de 9 de Julio de 1950, por medio de la cual el Consejo Municipal de Panamá declaró vacante el cargo de Alcalde Titular, recaído en la persona de Alberto Navarro; copia de la Resolución número 32 de 12 de Mayo de 1951, mediante la cual se revoca la resolución anterior número 44 y se llama al Dr. Alberto Navarro, Alcalde Titular del Distrito de Panamá, para que se encargue "inmediatamente" de la Alcaldía del Distrito y copia de la Resolución número 43, de 12 de Julio de 1951, mediante la cual se deja sin efecto la anterior y se mantiene en vigor la primera de las resoluciones mencionadas, o sea la 44 de 29 de Julio mediante la cual se declaró la vacante del Alcalde Navarro, "hasta tanto el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo resuelva si la mencionada resolución número 44 de 29 de Julio de 1950, es ilegal o no".

Como disposiciones violadas se citan el artículo 202 de la Constitución Nacional en su primer párrafo, el artículo 252 de la misma Carta Magna y el Ordinal 8º del artículo 13 de la Ley 33 de 1946.

Por su parte el Fiscal de este Tribunal, ha presentado copia de la Resolución número 44 de Julio de 1951, mediante la cual se revoca la 43 de 12 del mismo mes y año y se vuelve a reconocer al Dr. Alberto Navarro, como Alcalde Titular del Distrito de Panamá. Con su prueba, presenta un extenso estudio que el Tribunal que lo comparte en lo esencial lo transcribe a continuación:

"Honorables Magistrados del Tribunal De Lo Contencioso-Administrativo:

"Yo, José Manuel Quirós y Quirós, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, contesto por este medio la demanda interpuesta por la Lcda. Leticia Vicencini, en representación de José Manuel Núñez, para que se declare la nulidad de la Resolución N° 32, de 12 de Mayo de 1951 y de la N° 43 de 12 de Julio de 1951, dictadas ambas por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

"Solicita asimismo el actor que se declare que como consecuencia de la nulidad de las resoluciones anteriores "sigue siendo Alcalde del Distrito de Panamá el Licenciado Angel Vega Méndez, en su carácter de Primer Suplente, por haber quedado el titular separado definitivamente de ese cargo".

"Me opongo a que el Tribunal profiera las declaraciones pedidas por el actor.

"Los hechos de la demanda los contesto en la siguiente forma:

"Primero: Es cierto.

"Segundo: Es cierto en cuanto a que el Consejo Mu-

nicipal de Panamá dictó las Resoluciones Nos. 32 de 12 de Mayo y N° 43 de 12 de Julio del presente año; que por medio de la primera se revocó la N° 44 de 29 de Julio de 1950; y por medio de la segunda la N° 32 de 12 de Mayo de este año. Lo demás son conceptos de la parte actora. Los niego.

"Tercero: Lo niego.

"Las disposiciones que se declaran como infringidas son las siguientes: Artículos 202 y 252 de la Constitución Nacional y Ordinal 8º del artículo 13 de la Ley 33 de 1946.

"Al exponer el concepto de la violación, se sostiene, en síntesis, que dichas disposiciones han sido infringidas porque habiendo establecido el legislador en ellas la competencia del Tribunal y dispuesto en las mismas que los acuerdos, resoluciones y demás actos del Consejo Municipal sólo podrán ser suspendidos o anulados por tribunales competentes, en las resoluciones que se acusen de nulidad el Concejo ha asumido la competencia de este Tribunal que es el que puede pronunciarse sobre nulidad; y según el demandante la revocatoria de las resoluciones implicaba su anulación.

"Dos de las disposiciones que se señalan como violadas son constitucionales y por tanto no es el caso considerar los argumentos presentados por el demandante en relación con dichas disposiciones; eso incumbiría a la Honorable Corte Suprema de Justicia, suprema autoridad encargada de velar por la integridad de la Constitución Nacional.

"Sería el caso considerar solamente la facultad que tenga el Municipio de Panamá para revocar sus propias resoluciones y el derecho que tiene todo organismo estatal, como todo sujeto de voluntad, de revocar sus propias decisiones, dentro de las normas que le fijen la Carta constitutiva del Estado, las leyes y disposiciones complementarias, aplicables.

"Pero esto queda fuera de lugar en este caso pues consta en autos que el Consejo Municipal en su sesión de fecha 19 de Julio aprobó un proyecto de Resolución en virtud del cual se revocó la Resolución N° 43 de 12 de Julio del presente año, cuya declaratoria de nulidad se solicita; y no estando cuestionada la validez de la última resolución dictada por el Concejo en este asunto de los Alcaldes, se ha operado el fenómeno de sustracción de materia y el Tribunal no puede decidir sobre la validez de una resolución ya invalidada por el mismo organismo que le había dado existencia.

"La cita que se hace del ordinal 8º del artículo 13 de la Ley 33 de 1946 no parece tener otro propósito que explicar —ya que no justificar— la presentación de esta demanda ante este Tribunal. Sin esa cita esta demanda tenía que ser presentada ante la Honorable Corte. Pero es claro que la cita de dicho Ordinal 8º del artículo 13 de la Ley 33 de 1946 es claramente inconsistente en presencia del ordinal primero del artículo 29, que en lo pertinente consagra el principio general que faculta las revocatorias; y hace indispensable en casos de revocación, instaurar las demandas contra la última de las resoluciones que es la que alega como causante de injuria contra derecho.

"Pruebas: Pido que se solicite al Consejo Municipal de Panamá copia autenticada del acta de la sesión de fecha 19 de Julio del presente año, en la cual se aprobó un proyecto de Resolución en que se revoca la Resolución N° 43 de 12 de Julio del presente año. Solicito asimismo que se traiga a los autos copia autenticada de la misma resolución mencionada.

"Por las razones expuestas solicito a los Honorables Magistrados que se ordene el archivo del expediente previa declaratoria de que ha habido sustracción de materia o se rechace la demanda por improcedente, debido a falta de competencia de este Tribunal para conocer de la misma ya que, conforme al libelo se trata de materia constitucional. Y cabe añadir que esta demanda es improcedente en todo caso pues como queda demostrado el recurrente o derecho a revocar una decisión administrativa no viola en forma alguna el artículo 13 ordinal 8º de la Ley orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa. (fdo.) José Manuel Quirós y Quirós, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo".

Además de lo expresado, caba añadir, más bien repetir, lo que se ha sostenido en casos anteriores, que ya es hora de que sirva de pauta en las actuaciones de nuestros Consejos Municipales, lo resuelto por este Tri-

bunales uniformemente, en el sentido de que los Alcaldes electos mediante el voto popular, no pueden ser depuestos por medio de simples resoluciones de los Consejos, tesis esta que ha sido sostenida de igual manera por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 19 de Julio pasado, al decir que no es "potestativo de los Consejos Municipales revocar o desconocer la elección popular que confiere la Jefatura política de los Distritos". Si esto no fuera suficiente, debe el Tribunal añadir, que cuando se consuma un acto administrativo, como en el caso de las Resoluciones que nos ocupan, no es potestativo de las autoridades que lo dictan, proclamar su ilegalidad, ya que esa es función privativa de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NIEGA las declaraciones pedidas por Leticia Vicencini, como apoderado especial de José Manuel Núñez y contra las resoluciones N° 32, de 12 de Mayo de 1951 y N° 43 de 12 de Julio de 1951, dictadas ambas por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

Notifíquese.  
(fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al Comercio y al público en general, que por Escritura Pública número 68 de Julio 25 de 1952, celebrada en la Notaría del Circuito de Colón, hemos comprado a la señora Hena Tulia Pardo de Pereira el Establecimiento Comercial de su propiedad que funciona en la calle "Amador Guerrero" número 25 de la ciudad de Penonomé y que amparaba con la Patente Comercial de Segunda Clase número 1.537.

Penonomé, Julio 31, 1952.

*Harmodio Araúz Jaén y Eneida Araúz de Zúñiga.*  
L. 18.819  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por Ricardo J. Alfaro contra Aura Barsallo de Dierks, se ha señalado el día cinco de septiembre próximo como nueve fecha para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca, propiedad de la parte demandada, que a continuación se describe:

"Finca número 13.245 inscrita al folio 22 del Tomo 369 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en plano con el número 3012, y casa en él construida, de mampostería, de una sola planta, pisos de mosaicos y techo de tejas de terracota, situado en el lugar llamado Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá. El terreno tiene los siguientes linderos: y medidas: Por el Norte, linda con los lotes números 39 y 38 de la urbanización Parque Lefevre; por el Sur, linda con la vía pública denominada Avenida Ernesto T. Lefevre; por el Este, linda con el lote número 3014 y por el Oeste linda con el lote 3011. Mide cuarenta metros de frente (40m.) de Este a Oeste, por cincuenta metros (50) de fondo, de Norte a Sur, ocupando una superficie de dos mil metros cuadrados (2.000 m.c.)"

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil cuarenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos (B/. 9.048.32) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea

cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien, al mejor postor.

Panamá, Julio 31 de 1952.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*José C. Piñillo.*

L. 23.923

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., por medio del presente,

#### EMPLAZA:

A las señoras Rosa Escala y Soledad Barranco de Escala, conueñas de la finca número 671, inscrita en el Registro Público, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al folio 84 del tomo 14, para que se presenten a hacer valer sus derechos en la división del bien común que en Noviembre de 1950, solicitó por medio de apoderado, doña Magdalena Herrera de Calderón, advirtiéndoles que si así no lo hicieron dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

La Secretaria Ad-Interim,

*María Pareja.*

L. 22.493

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general, por medio del presente

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aniceto Ortega Castillo se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

#### Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Aniceto Ortega Castillo desde el día 10 de octubre de 1951, fecha de su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad; y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Aquilino Ortega Samaniego, Pastor Ortega Samaniego y Carlos Ortega Samaniego.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho en el mismo.

Fijense y publíquense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 26.021

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a los síndicos o representantes de la sociedad "Operadores de Benevolencia y Amistad", señores Esteban S. Lewis, Presidente; Delsie Donald, Vi-

co-Presidente; George S. Mills, Secretario; Nathaniel Phipps, Sub-Secretario; Allan A. Berry, Tesorero; Maud Wood, Capellán; Joel Williams, Nemiah E. Dolnald y Sophelin Englis, Fiduciarios; Clayton Waterman, Introdutor; Emilia Christopher, Guardián; Ann Weeks, guardián interio y Willam Barrel, guardián externo, para que comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderados a hacerse oír en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que contra la sociedad denominada Operadores de Benevolencia y Amistad, representada por ellos, ha instaurado ante este Despacho el señor Vicente Lara Faguas, para lo cual disponen del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Se advierte a los representantes de la sociedad demandada, que si no comparecieron al Tribunal por sí o por medio de apoderados, dentro del término arriba indicado, se les designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Conforme a lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUILLELMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 23.792  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Mercedes Dolvin de Araúz, panameña, maestra de escuela, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido Quintín Araúz.

Se advierte a la aludida Dolvin de Araúz que si en los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se entenderán todas las diligencias del juicio.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 472 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, Septiembre 25 de 1951.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 20.958  
(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el Abogado Eduardo R. Segovia, actuando como apoderado especial de Alberto Ciro Guerrero, ha presentado la siguiente solicitud de título por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Provincia.  
Sección de Tierras.

Eduardo R. Segovia de generales conocidas y portador de la cédula N° 19-12, pido a usted muy respetuosamente, título de plena propiedad a favor de mi mandante Alberto Ciro Guerrero, sobre un globo de terreno de cuarenta y siete y fracción de hectáreas, ubicado en "Cerro Vaca", jurisdicción del Distrito de Remedios y afilanderado así: Norte, terrenos de Los Hermanos Guerrero e Isabel Carpintero; Sur, con predio de Los Hermanos Motta; Este, con predio de Jesús María González y Oeste, con predio de Donato de Gracia y Elodio Guerra.

Acompaño los documentos siguientes:

Plano en dos ejemplares distinguidos con el N° 50-436, descriptivo del terreno que se desea titular y debidamente

te aprobado por el señor Ingeniero Jefe Sección de Tierras y Bosques e Ingeniería.

Recibo N° 4621, de 5 de Febrero de 1951, de B/. 15.00, por pago de la Renta Agraria.

Recibo N° 20782 de Rentas Internas fechado el 17 de Julio de 1952, de B/. 47.50 como pago del valor de la mitad del mismo terreno, cuyo título se pide.

Sendas declaraciones extrajudiciales para establecer los derechos posesorios de mi representado y la adjudicabilidad del terreno.

Espero que usted dé a esta solicitud la tramitación legal, hasta conseguir el objeto que se persigue.

David, miércoles 30 de Julio de 1952.

Eduardo R. Segovia.

Céd. N° 19-12.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho y en la Alcaldía de Remedios, por el término de 30 días hábiles y se le entregan dos copias al abogado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David Agosto 19 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 20.970  
(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Antonio Barria, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con cédula personal N° 4-697, en su propio nombre solicita en memorial fechado el 14 de Mayo de 1952, dirigido a este Despacho, título de propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en Cocobó, Distrito de Natá, con una superficie de ciento una hectáreas con tres mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (101 Hts. 3408 M.2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres nacionales; Sur, camino de Pocrí a Guayabital; Este, Río Chico y Oeste, camino de Pocrí a Barnizal.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para que sea publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija este Edicto a las ocho de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 18.854  
(Primera publicación)

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente,

HACE SABER:

Que con motivo de haber sido presentado a este Despacho por el señor José Mercedes Espinosa un caballo vacante, se ha dictado la siguiente providencia:

"Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, 23 de Junio de 1952.—Por cuanto que en esta fecha ha presentado el señor José Mercedes Espinosa, ganadero del barrio de Cerro Cabuya, un caballo color moro, como de quince años de edad, con las marcas N y C a la izquierda y derecha respectivamente, sin dueño conocido y que se encontraba vacante por sus potreros desde hace más de un mes, SE DISPONE: Depositar el referido animal en poder del señor Aquilino Pinto, residente en esta localidad, fijar Edictos en los lugares concurridos del Distrito y en lugar visible de esta Alcaldía, enviar

una copia de ellos al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y si transcurrido el término legal de treinta días, no se ha presentado dueño alguno a hacer valer sus derechos, proceder a su remate de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.—Cúmplase.—El Alcalde. (fdo.) Antonio Ruiz.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapp G."

Para que sirva de formal notificación a quien o quienes concierna, se fija en lugares concurridos del Distrito por el término de treinta días y se procede a lo demás dispuesto en la providencia meritada.

Boquerón, 27 de Junio de 1952.

El Alcalde,

ANTONIO RUIZ.

El Secretario,

Héctor Stapp G.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 10

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Otto Alvarez, de generales conocidas en el Despacho, se encuentra depositado una yegua de color moro y marcada a fuego, así: V

La cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no conociéndose dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de treinta días a partir de la fecha para que la persona que se crea con derecho, lo haga, valer en el término estipulado. De lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Julio 17 de 1952.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERA.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela de la Casa o de Las Casas, billetera número 329 y vecina de la Av. "B" N° 2, sin más datos de identidad civil conocida en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuela de la Casa o de Las Casas, mujer soltera y billetera N° 1.463, sin otro dato de identificación civil conocida, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término de tres días que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, así como las causadas por su rebeldía.

Como la acusada no ha estado detenida previamente por razón de este juicio, no tiene derecho a deducción alguna de la pena privativa de la libertad impuesta (Artículo 38 del C. Penal).

Publiquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de La 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y cúmplase con el Superior (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada De La Casa o De Las Casas, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada De La Casa o De Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alfredo de León y a Sherley Baker, el primero de León, panameño, natural de Chitré, de 25 años de edad, soltero, mecánico portador de la cédula de identidad personal número 47-41553 y residente en Calle 27 Oeste casa N° 36, cto. 11, altos y el segundo Baker de generales desconocidos en los autos para que concurran a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", comprendido en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados De León y Baker, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 20 de Junio del presente año, y providencia de fecha veintiocho de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle al aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado Rocca que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienta, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez, ORLANDO TEJEIRA Q.  
El Secretario, José J. Ramírez.  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 20 de Junio del presente año, y providencia de fecha 28 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Navarro C., que si compareciere se le oirá y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez, ORLANDO TEJEIRA Q.  
El Secretario, José J. Ramírez.  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando Nieto Carrol, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento de fecha veinte de Junio del presente año, y providencia fechada el 28 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Alexander que si compareciere se le oirá y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez, ORLANDO TEJEIRA Q.  
El Secretario, José J. Ramírez.  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Distrito En Lo Penal.—Colón, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

En atención a lo que se deja expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la resolución consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez, Srío.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.  
El Secretario, Juan B. Acosta.  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Victor Fayain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con Cédula de Identidad Personal N° 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de 'lesiones personales', y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Colón, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada y apelada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez, Srío.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.  
El Secretario, Juan B. Acosta.  
(Primera publicación)